PREAMBULO

La CORPORACIÓN FUTURO JUVENIL, fundada el día 26 de Septiembre de 1968 en el municipio de Bogota, del Departamento de Cundinamarca, es una Entidad Cristiana de derecho privado sin ánimo de lucro, constituiria con el fin de fomentar la prestación de servicios civícos y sociales, ajena a cuestiones políticas, que se regirá por el siguiente

KSTATUTO

CAPITULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, JURISDICCIÓN, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1°. DEL NOMBRE Y NATURALEZA

Con el nombre de 'CORPORACIÓN FUTURO JUVENIL', funcionará este organismo que en adelante, y para efectos de este Estatuto, se denominará "FUTURO JUVENIL".

Futuro Juvenil es una Entidad privada sin ánimo de lucro, dotada de Personería Jurídica No.3249 expedida por el Ministerio de Justicia, que cumple funciones de interés público y social.

ARTÍCULO 2°. DEL DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

La sede administrativa y domicilio legal de l'uturo Juvenil estara ubicada en la Ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, territorio dentro del cual ejercera jurisdicción, pero podrá tener dependencias en otras localidades del país o fuera de él, si así fuere necesario para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3°. DURNCION

El término de duración de Futuro Juvenil es indefinido.

ARTÍCULO 4º DEL OBJETO

El objeto de Futuro (uvenil es ayudar al mejoramiento integral (social, intelectual y espiritual) de la niñez desamparada y de sus familias, así como de la niñez huerfana, de acuerdo con las capacidades disponibles y las normas de Futuro Juvenil. Por ser una entidad vinculada al Sistema Nacional de Fienestar Familiar esta regulada por sus disposiciones legales y reglamentarias.

CAPITULO H

DE LAS ACTIVIDADES GENERALES

ARTÍCULO 5°.

En cumplimiento del objeto para la cual fue creada, Futuro Juvenil desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Cumplir las normas del presente estatuto y sus reglamentos, además de sus reformas, sometiendo unos y otros a la aprobación de la autoridad competente.
- b. En coordinación con las organizaciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, o independientemente de estas, acoger a la niñez desamparada y huérfana de escasos recursos en los establecimientos de Futuro Juvenil. conforme a los reglamentos internos, para proporcionarles protección, dirección espiritual, y educación primaria, secundaria, técnica o universitaria de acuerdo con las capacidades de cada protegido o protegida, hasta cuando esté en capacidad de proporcionarse por sí solo(a) los ingresos suficientes para que lleve una vida honesta y cómoda.
- c. Recibir menores, de edad entre los 2 y los 9 años, de ambos sexos, proporcionándoles los medios para la obtención de todos los documentos de identificación personal. Los casos muy especiales, que no están contemplados en este punto, serán decididos por la Junta Directiva.
- d. Integrar a las personas favorecidas por Futuro Juvenil a la Comunidad como sujetos debidamente capacitados para constituirse en aporte al progreso del País y la sociedad en general.
- e. Convocar el aporte de la ciudadama en general, para la busqueda de soluciones a los problemas de protección Infantil en Colombia
- 1. Colaborar con las entidades oficiales en la protección de la niñez en riesgo.
- g. Motivar en las familias idóneas el deseo de adopción de niños.
- b. Propiciar el mejoramiento socieconomico y espiritual de sus familias y a reintegrar los niños desamparados a sus hogares, fomentando su protección.
- i. Para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social Futuro Juvenil podrá:
 - 1. Recibir donaciones en dinero y en especie.
 - 2. Celebrar contratos o convenios incluyendo el de sociedad con personas naturales o jurídicas.
 - 3. Celebrar contratos, convenios y operaciones con entidades bancarias o de crédito.
 - 4. Celebrar el contrato comercial de cambio en sus diversas formas.

ARTÍCULO 6°. DE LA INTEGRACIÓN

Futuro Juvenil estará integrada por personas naturales o jurídicas, o de ambas, denominadas afiliados, que soliciten y obtengan su afiliación, llenando los requisitos que exigen estos estatutos, con aprobación de la Junta Directiva. Los afiliados podrán ser: a) Activos, b) Asociados, y c) Honorarios.

ARTÍCULO 7°. DE LOS AFILIADOS ACTIVOS

Son afiliados activos, con voz y voto en la Asamblea General, las personas que desean colaborar al sostenimiento financiero de Futuro Juvenil y participar en sus actividades generales, y que cumplan los siguientes requisitos:

PERSONAS NATURALES

- Que seau cristianas evangélicas trinitarias de buena conducta.
- b. Que uno de sus objetivos sea la ayuda voluntaria, sin fines de lucro, a la niñez desamparada a través de Futuro [uvenil.
- C. Que acepten, por el hecho mismo de su afiliación, las reglas y estatutos de Futuro Juvenil.

PERSONAS JURIDICAS

- Que su organización sea de caracter cristiano evangélico trinitario.
- b. Que uno de sus objetivos sea la ayuda a la niñez desamparada, sin fines de lucro, a través de Futuro [uvenil.
- c. Que acepte, por el hecho mismo de su afiliación, las reglas y estatutos de Futuro Juvenil.

ARTÍCULO 8". DE LOS AFILIADOS ASOCIADOS

Son afiliados asociados con voz, pero sin voto en la Asamblea General las personas que cumplan los siguientes requisitos:

PERSONAS NATURALES

- Que sean de bueua conducta.
- Que tengan como uno de sus objetivos, la ayuda voluntaria a la niñez desamparada, sin fines de lucro, a través de Futuro Juvenil.
- c. Que acepten, por el hecho de su afiliación, las reglas y estatutos de Futuro Juvenil.

PERSONAS JURÍDICAS

- Que su organización y actividades sean lícitas conforme a las leyes de Dios y de la nación.
- b. Que uno de sus objetivos sea ayudar, sin fines de lucro, a la niñez desamparada a través de Futuro Juvenil.
- Que acepten, por el hecho mismo de su atiliación, las reglas y estatutos de Futuro Juvenil.

ARTÍCULO 9". DE LOS AFILIADOS HONORARIOS

La calidad de afiliado honorario es una distinción que Futuro Juvenil otorga a las personas que de alguna forma le han prestado importantes servicios a la Institución, y serán aprobados por la Asamblea General

PARÁGRAFO. Todos los afiliados activos y asociados de Futuro Juvenil, pagarán a la Corporación, una cuota mensual de sostenimiento convenida por la Asamblea General.

ARTÍCULO 10. LA ADMISIÓN DE NUEVOS AFILIADOS

Para que La Junta Directiva considere la solicitud de admisión de un nuevo afiliado, se requiere:

- a. Diligenciar totalmente la Solicitud de Membresía, en el formulario suministrado por Futuro Juvenil.
- b. Incluir carta de recomendación del Pastor (Para afiliados Activos).
- c. Incluir dos (2) referencias personales por escrito (Para afiliados Asociados).
- d. Asistir a entrevista personal con la Junta Directiva, si esta lo solicita.
- e. Ratificar los mievos afiliados ante la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 11. DERECHOS

Los afiliados adquieren los siguientes derechos:

- a. Intervenir con voz y voto (activos), y con voz pero sin voto (asociados), en las reuniones de la Asamblea.
- b. Los activos, a elegir y ser elegidos para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- c. Participar en las actividades generales de Futuro Juvenil.
- d. Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio.
- c. Los demás consagrados en el presente Estatuto y sus Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, como también las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES

Los afiliados activos y asociados están obligados a:

- a. Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, los acuerdos y las resoluciones.
- b. Asistir a las reuniones de la Asamblea.
- Pagar cumplidamente las enotas que se fijen.
- d. Cumplir las comisiones que se le encarguen.
- e. Participar en las actividades generales de Futuro Juvenil.

ARTÍCULO 13. PROHIBICIONES

Se prohibe a los atiliados tanto activos como asociados y honorarios: Utilizar en cualquier forma el nombre de Futuro Juvenil para beneficios particulares o de terceros.

ARTÍCULO 14. DE LA SUSPENSIÓN DE LA AFILIACION

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de su derecho de afiliación por las siguientes causales:

- Por lucamplimiento en el pago oportuno de sus compromisos econômicos con Futuro Juvenil.
- Por no cumplir, sin justa causa, las comisiones o eventos oficiales programados y organizados por Futuro Juvenil.
- c. Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de Futuro Juvenil.
- d. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 15. PERDIDA DE LA AFILIACION

La atiliación o membresia se pierde por las siguientes causales:

- a. For muerte del afiliado,
- b. Por disolución de Futuro Juvenil.
- c. Por decisión de la Junta Directiva con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, cuando en concordancia con los estatutos o reglamento interno de Futuro Juvenil, se hallen razones justificadas para ello, previo concepto del Comité Disciplinario.
- d. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.
- e. Cuando un afiliado desce retirarse de Futuro Juvenil.

PARAGRAFO. El miembro que por cualquier razón deje de pertenecer a Futuro Juvenil, no tendrá derecho a reintegro alguno por los aportes de cuotas, donaciones, etc., ni a reclamar indemnización motivado por su retiro.

ARTÍCULO 16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES

Salvo el incumplimiento con el pago, caso en el cual es automática, en los demás, el único órgano competente para conocer y conceptuar los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación, es el Comité Disciplinario de Futuro Juvenil. La Junta Directiva dispondrá de un término de ocho (8) días hábiles, para resolver las peticiones de retiro.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIDAD Y ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTÍCULO 17. DE LA AUTORIDAD

El manejo espiritual y administrativo de Futuro Juvenil, estará a cargo de la entidad que tenga la mayoría de afiliados activos exigidos en el reglamento interno, que en mingún caso podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) de los mismos. Esta cobertura se refiere a la orientación de Futuro Juvenil bajo los principios de sana doctrina.

P 43

ARTÍCULO 18. DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

Enturo Juvenil tendrá la signiente estructura funcional:

- a. Asamblea de afiliados, quien es la máxima autoridad de Futuro Juvenil.
- b. La Junta Directiva, integrada por siete (7) miembros, de los cuales cuatro (4) serán elegidos por la Asamblea General y tres (3) por la Entidad que tenga el manejo espíritual y la mayoría de afiliados.
- c. Un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea.
- d. El Comité Disciplinario:
- e. El Fiscal, elegido por la Asamblea.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 19. DEFINICION Y FUNCIONES

La Asamblea de Afiliados es el máximo órgano de dirección, deliberación, decisión y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Adoptar el presente Estatuto, los reglamentos estatutarios y las reformas.
- b. Aprobar las Actas de sus propias reuniones.
- c. Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos de Futuro Juvenil.
- d. Analizar las actividades generales financieras y administrativas de Futuro Juvenil.
- e. Aprobar o desaprobar los informes de cuentas y balances que debe presentarle la Junta Directiva.
- Revisar los actos de la funta Directiva.
- g. Elegir, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias a las personas que han de ejercer cargos en la Junta Directiva, Control y Disciplina.
- b. Considerar, aprobar o desaprobar el informe de la Junta Directiva.
- i. Impartir la aprobación o glosas, a los Estados Financieros del periodo correspondiente, sobre los cuales haya presentado su concepto el Revisor Fiscal.
- Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año.
- k. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los atiliados.
- 1 Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto.
- m. Decidir sobre los asuntos que sometan a su consideración la Junta Directiva, Control y los afiliados.
- n. Aprobar o desaprobar en concordancia con el Artículo 83 de estos estatutos las reformas propuestas a ellos.
- n. Cualquier decisión sobre enajenación, subrogación, hipoteca, codeudor o venta de los bienes inmuebles, será decisión de la Asamblea con aprobación de las tres cuartas (3/4) partes de los socios activos.
- Las que le fije la ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de Futuro Juvenil se constituye con la presencia física de la mitad más uno, como mínimo, de la totalidad de los afiliados, en pleno uso de sus derechos. Cuando los afiliados sean personas jurídicas éstas acreditarán un delegado.

ARTÍCULO 21. PRESIDENCIA

La Asamblea será dirigida por un Presidente designado por los asistentes a la misma.

ARTÍCULO 22. SECRETARIA

La Secretaria de la Asamblea estarà a cargo del secretario de la Junta Directiva. En caso de ausencia de este, quien preside la Asamblea designará un secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 23. DE LAS ACREDITACIONES

Cuando los afiliados sean personas naturales se acreditarán mediante su documento de identidad.

Cuando los afiliados sean personas jurídicas, el delegado se acreditará mediante documento escrito firmado por el respectivo representante legal, documentos que se anexará al Acta.

ARTÍCULO 24. CLASES DE ASAMBLEA

Habra dos (2) clases de Asamblea:

- a. Ordinaria
- b. Extraordinaria

PARÁGRAFO 1. La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año, durante el día, dentro de los primeros tres (3) meses del año.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época, con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTÍCULO 25. DE LAS CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de Futuro Juvenil convocará a reunión ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que se comunicará a todos los afiliados por escrito, veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha para la reunión. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, tendrá la relación de los afiliados y la fecha tope para que se pongan a Paz y Salvo, los que no cumplan este requisito.

PARÁGRAFO. A la convocatoria se anexarán los Informes de labores, de cuentas y balance, los proyectos de los programas de actividades, de presupuestos de ingresos y gastos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que se deban tratar por la Asamblea. Se incluirá la relación de los afiliados que no pueden participar con voz en dicha Asamblea y la causa de ésta.

ARTÍCULO 26. ORDEN DEL DÍA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- a. Recopción y revisión de credenciales.
- b. Oracion.
- c. Verificación del quorum e instalación.
- d. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- e. Análisis y aclaraciones a los Informes de labores y de cuentas y balance, presentados por La Junta Directiva y el Director.
- f. Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación o desaprobación del estado de cuentas y balance.
- g. Estudio y adopción de programas y presupuestos.
- h. Presentación, discusión y votación de proposiciones y varios.
- Elección de los miembros de la Junía Directiva, Control y de Disciplina, si el periodo ya se ha cumplido o si las circunstancias lo ameritan.

ARTÍCULO 27. DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea de Futuro Juvenil se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y podrá ser convocada por:

- a. Decisión de la Junta Directiva.
- b. Petición del Revisor Fiscal.
- c. Petición escrita, debidamente sustentada, de cuando menos la mitad mas uno de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

PARÁGRAFO. Una vez agotado el asunto específico del día, la Asamblea podrá decidir sobre tratar y resolver otros asuntos de carácter urgente conforme al Artículo 34 de este Estatuto.

ARTÍCULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA

La Junta Directiva dispondrá de diez (10) días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea formulada por el Revisor Fiscal o los afiliados. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, estatutarias o al objeto de Futuro Juvenil. En todos los casos, la reunión extraordinaria se convocará como lo establece el Artículo 25 de este Estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo ocho (8) días hábiles.

ARTÍCULO 29. REUNION POR DERECHO PROPIO

Cuando sin justa causa la Junta Directiva niegue la petición de convocatoria a reunión extraordinaria, o cuando se trate de la ordinaria, no la convoque o la haga fuera de la época y con la antelación señalada, el Revisor Fiscal o los Afiliados, según lo dispuesto en el Artículo 27, literal c, la convocarán dando cumplimiento a los requisitos que este Estatuto establece. La reunión se hará en el local donde funcione la sede de Futuro Juvenil salvo decisión diferente.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM

La Asamblea de Futuro Juvenil, reunida ordinaria o extraordinariamente, podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente, cuando estén presentes la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día.

Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria. Si vencido el aplazamiento no se completa el quórum, la reunión quedará automáticamente instalada, circunstancia en la cual la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos.

Si vencido el plazo no se completa una tercera parte de los afiliados, la reunión quedará automáticamente convocada para el mismo día de la siguiente semana, a la misma hora inicial, y podrá deliberar y decidir con una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 32. NUEVOS ASISTENTES

Si una vez instalada y en desarrollo de la rennión, se presentan nuevos afiliados con derecho a participar, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga presente en el número de votos emitibles, siempre que tengan derecho a éste.

ARTÍCULO 33. DE LOS VOTOS

En las reuniones de Asamblea cada afiliado activo tendrá derecho a voz y a un voto.

ARTÍCULO 34. DE LA ADOPCIÓN Y DENOMINACIÓN DE DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión y se denominarán "ACUERDOS".

ARTÍCULO 35. VOTACIONES

Las votaciones podrán ser secretas o públicas, según lo determine la propia Asamblea. Cuando sean secretas, la Secretaría llamará a uno por uno de los afiliados con derecho a voto para que depositen su papeleta en la urna dispuesta al efecto. La Presidencia designará una comisión que se encargue de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 36. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA

En las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido uno o más de los puntos Estatuto, es de obligatorio cumplimiento el mandato estatutario.

66° 47

PARÁGRAFO. La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones.

ARTÍCULO 37. ACTOS INCONVENIENTES

El presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano de Futuro Juvenil cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Por lo tanto no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdos que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de Futuro Juvenil pero explicará las razones de la negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que los debates se desvién del tema que trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas.

ARTÍCULO 38. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN

La asistencia a las reuniones de la asamblea es un derecho y una obligación de los afiliados, como se establece en los artículos 11 y 12 de este Estatuto.

Permanecerán en el recinto donde se realiza la reumón desde la hora de iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Instalada la Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible, y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reamidarse las deliberaciones se decidirá si se continúan a partir de donde se Interrumpió o desde su inicio.

ARTÍCULO 39.

Si instalada una reunión de asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las 12:00 de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin solución de continuidad, o podrá declararse un receso.

ARTÍCULO 40.

Si en desarrollo de una reunión ordinaria o extraordinaria de la asamblea, el quórum se desintegra, el Presidente la declarará en receso y citara para reanudarla en una nueva oportunidad, sin que esta citación pueda considerarse como una nueva convocatoria, por tratarse de la misma reunión. Que se interrumpió, pero dará cuenta al Comité Disciplinario de lo ocurrido.

648

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 41. DE LA ADMINISTRACIÓN

Futuro Juvenil será administrada por una Junta Directiva integrada por siete (7) personas elegidas así cuatro (4) personas naturales, elegidas por la Asamblea nombre por nombre y sin indicación del cargo que han de ejercer, y tres (3) personas naturales designados por la entidad encargada del manejo espiritual y administrativo de Futuro Juvenil.

ARTÍCULO 42. PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA

El período de los miembros de la Junta Directiva es de tres (3) años contados a partir del día 01 del mes de Abril de ese año.

PARÁGRAFO 1. Todo cambio o reemplazo de los Miembros de la Junta Directiva se entiende que es por el resto del período.

FARÁGRAFO 2. Si por alguna circunstancia vencido el período correspondiente, la Asamblea no se pudiere reunir para elegir nueva Junta Directiva la existente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que se realice la respectiva Asamblea, la que no podrá exceder a treinta días.

ARTÍCULO 43. INSCRIPCION DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los afiliados con derecho a voto inscribirán sus candidatos en la Secretaria de la Asamblea, incluyendo cuando sea necesario una relación de antecedentes u hojas de vida del candidato. En todo caso se anexará la aceptación previa del candidato.

ARTÍCULO 44. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO

Un candidato a Miembro de la Junta Directiva de Futuro Juvenil deberá cumplir cuando menos los signientes requisitos:

- a. Ser Colombiano mayor de dieciocho (18) años.
- b. Saber leer y escribir el idioma Español.
- c. Tener su domicilio en el municipio sede de Futuro Juvenil
- d. Acreditar aceptable conocimiento del Estatuto y Reglamentos de Futuro Juvenil, de las disposiciones legales, reglamentarias que regulan el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del país.
- e. Ser afiliado activo de Futuro Juvenil por un término no inferior a seis (6) meses y encontrarse presente.

49

ARTÍCULO 45. QUIENES NO PUEDEN SER POSTULADOS

No podrán ser postuladas, elegidas o ejercer el cargo de Miembro de la Junta Directiva, las personas que:

- a. No cumplan uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- Se encuentren ejerciendo cargo por elección en otro organismo similar.
- Esté cumpliendo sanción impuesta por el Comité Disciplinario, o sometidas a Interdicción judicial.
- d. Los afiliados ligados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 46. DE LA ELECCIÓN

Se declarará elegida para el cargo de Miembro de la Junta Directiva, la persona que obtenga a su favor por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles por los afiliados presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 47. CARGOS Y JERARQUÍA

La Junta Directiva constará de los siguientes cargos y orden jerárquico:

- a. Un Presidente.
- b. Un Vicepresidente.
- c. Un tesorero.
- d. Un Secretario.
- e. Tres Vocales.

ARTÍCULO 48. INSTALACIÓN, ELECCIÓN DE CARGOS

Las personas elegidas para ejercer el cargo de Miembros de la Junta Directiva se reunirán el día señalado en el Artículo 42 de este Estatuto y entre si elegirán a quienes deben ejercer los diferentes cargos.

ARTÍCULO 49. DE LAS FUNCIONES

La Junta Directiva de Futuro Juvenil tendrá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- a. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento y hacerlo conocer.
- Administrar económicamente a Futuro Juvenil, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y el presente Estatuto.
- c. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- d. Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha de Futuro Juvenil y la adecuada interpretación del presente Estatuto y sus reglamentos.
- e. Proponer reformas estatutarias.
- f. Convocar la Asamblea de Futuro Juvenil.
- g. Acoger y divulgar entre sus afiliados las normas disciplinarias.
- h. Elegir un miembro del Comité Disciplinario.
- Poner en conocimiento del Comité Disciplinario, la Comisión de faltas por violación de normas legales, estatutarias y reglamentarlas.

- j. Poner a disposición de las autoridades competentes, para su examen, todos los libros, archivos y documentos requeridos para la adecuada inspección, control, vigilancia y supervisión.
- k. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de gastos, inversiones e ingresos y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- l. Presentar a la Asamblea los informes estatutarios y los que esta le solicite.
- m. Designar mediante resolución al Director General, de Futuro Juvenil y fijarle su remuneración. Así mismo, aprobar los cargos necesarios y sus remuneraciones para el buen funcionamiento de la Entidad.
- n. Estudiar, aprobar o desaprobar el balance e informes del Director General.
- o. Resolver las consultas que le someta el Director General.
- p. Tramitar y resolver dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de afiliados.
- q. Constituir y reglamentar las funciones, comisiones transitorias o permanentes de trabajo y designar los miembros correspondientes.
- r. Efectuar visitas esporádicas a los albergues, en coordinación con el director de los mismos.
- Aprobar la iniciación de los trántites de adopción, cuando sea el caso, de cualquiera de los niños bajo la responsabilidad de Futuro Juvenil.
- Aprobar o desaprobar los contratos o convenios de intercambio y cooperación con entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.
- u. Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Director General de Futuro Juvenil.
- v. Designar mediante resolución al Representante Legal de Futuro Juvenil y al Suplente del Representante Legal.
- w. Ejecutar los proyectos económicos que hayan sido aprobados por la Asamblea General.
- x. Todas las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTÍCULO 50. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad conjunta o individual de los miembros de la Junta Directiva no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar alguna de sus funciones.

CAPÍTULO VII

DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTÍCULO 51. DEL PRESIDENTE

El Presidente podrá a la vez ser el Representante Legal de Futuro Juvenil. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- a. Convocar y presidar les sesiones de la Junta Directiva.
- b. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta lo solicite.
- c. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

51

PARAGRAFO. El presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o de la Junta Directiva, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, regiamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 52. UEL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente ejercera las funciones generales de miembro de la Junta Directiva y las especiales que le asignen la Asamblea, La Junta Directiva o el Presidente, y reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales. Si la falta del Presidente es definitiva, la Junta Directiva podrá confirmarlo como Presidente titular o elegir uno nuevo.

ARTÍCULO 53. DEL TESORERO

El tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de Futuro Juvenil y tendrá las siguientes funciones generales:

- a. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con Futuro Juvenil.
- b. Controlar que el Director General y los órganos de administración cumplan con sus obligaciones inherentes a la Tesorería.
- c. Organizar y controlar que los títulos valores se mantengan en custodia, bajo la responsabilidad del Director General.
- d. Elaborar en asocio del Director General de Futuro Juvenil, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para ser presentados a la Junta Directiva y que serán aprobados por la Asamblea.
- e. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asignen la Asamblea, La Junta Directiva y los estatutos.

ARTÍCULO 54. DEL SECRETARIO

El Secretario, ejercerá las funciones generales de Miembro de la Junta Directiva y será responsable de las signientes:

- Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y de Junta Directiva.
- b. Llevar el registro de afiliados, para lo cual deberá expedir los carnés correspondientes y la memoria de actividades.
- c. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de Futuro Iuvenil.
- d. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- e. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que le asignen la Asamblea, la Junta Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO 55. DE LOS VOCALES

Los vocales ejercerán las funciones generales de miembros de la Junta Directiva y las especiales que le asignen la Asamblea, la Junta Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO 56. DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junia Directiva se reunira ordinariamente una vez al mes, en el local donde funcione la sede Administrativa de Futuro Juvenil o en el lugar donde se acuerde, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Revisor Fiscal. El Director General o su representante, estará presente en todas las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, designará un delegado permanente a la Junta Directiva, que tendrá únicamente voz en las deliberaciones.

ARTÍCULO 57. DEL QUÓRUM

La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente cuando estén presentes por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

PARÁGRAFO 1. Los actos proferidos por la Junta Directiva, se denominarán 'RESOLUCIONES'.

PARÁGRAFO 2. Cuando las circunstancias lo justifiquen, la Junta Directiva podrá reorganizarse internamente, mediante la redistribución de los cargos sin importar su naturaleza.

PARÁGRAFO 3. Cuando la vacancia de un cargo de la Junta Directiva obedezca a inasistencia injustificada o ha deliberado y persiste descuido en cumplimiento de las funciones, la conducta del inculpado será puesta en conocimiento del Comité Disciplinario.

ARTÍCULO 58.

Al reglamentar su propio funcionamiento, la Junta Directiva indicará el día de la semana o mes y la hora de iniciación de sus reuniones ordinarias.

CAPÍTULO VIII

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 59. CALIDAD Y ORIGEN

El Revisor Fiscal es elegido por la Asamblea en la misma reunión en que se elige a los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 60. PERIODO

El Revisor Fiscal será elegido para ejercer sus funciones por un período de tres (3) años, cuya fecha de iniciación es la misma señalada en el Artículo 42 de este Estatuto.

DEL FISCAL

ARTÍCULO 65. CALIDAD Y ORIGEN

El Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante la Junta Directiva. Para este cargo será elegicia una persona natural conforme a los Artículos 43, 44, 45 y 46 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 66. PERIODO

El Fiscal será elegido para ejercer sus funciones por un período de tres (3) años, cuya fecha de iniciación es la misma señalada en el Anticulo 42 de este Estatuto.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES

- a. Velar porque los afiliados de cualquier denominación, individualmente, reunidos en Asamblea, los miembros de la Junta Directiva y del Comité Disciplinario, Comisiones y Empleados, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asignen la Asamblea, la Junta Directiva y los estatutos.

CAPÍTULO X

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 68. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de Futuro Juvenil está constituido por los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo,. Implementos, condecoraciones, distinciones, gallardetes y recordatorios, de todo lo cual se tendrá un inventario detallado en su número y valores e identificación.

PARÁGRAFO. El inventario comprenderá todos los bienes de propiedad de Futuro Juvenil, y los que perteneciendo a terceros le sean confiados a su administración o custodia.

ARTÍCULO 69. DE LOS FONDOS

Los fondos de Futuro Juvenil provienen de:

- a. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento a cargo de los afiliados aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- b. El valor de los auxilios, subvenciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranieras.
- c. Los excedentes provenientes de festivales, tiestas, excursiones, bazares, concursos, competiciones y en general el producto de todo evento que se organice en beneficio de Futuro Juvenil.

bê 54

ARTÍCULO 61. DE LA ELECCION

Para la elección del Revisor Fiscal, la Junta Directiva presentará una terna de candidatos a la Asamblea, teniendo en cuenta que los candidatos reúnan los requisitos que establecen las normas Legales para dicho cargo, y se procederá como se dispone en los literales c y d del Artículo 45 de éste estatuto.

ARTÍCULO 62. IMPEDIMENTOS ADICIONALES

Además de los literales e y d del Artículo 45, no podrán ser postulados, elegidos ni ejemer la función de Revisor Fiscal ni Fiscal, los parientes de los miembros de la citada Junta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 63. FUNCIONES

En el ejercicio de su cargo, el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- a. Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia, ejecución presupuestal estén permanentemente actualizadas.
- b. Respaldar con su firma, cuando los encuentre correctos, los estados de cuentas y balances.
- c. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y asesorarlos.
- d. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa.
- e. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea, o convocar si su petición no es atendida sin justa causa, cuando por la ocurrencia de irregularidades se requiere este procedimiento, o en el caso de vacancia de cuatro (4) o más de los miembros de la Junta Directiva, para que se elijan los reemplazos.
- t. Realizar sistemáticamente pruebas que verifiquen la adecuada y segura conservación y utilización de los distintos bienes y recursos de Futuro Juvenil.
- g. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.
- h. Hacer que se cumplan los contratos aprobados por la Junta Directiva.
- i. Informar a la Junta Directiva de cualquier irregularidad cometida por los empleados y los administradores.
- j. Convocar a la Asamblea General a reunión extraordinaria cuando lo juzgue necesario.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal no incurrirá en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades que contempla la ley para el ejercicio de su cargo. En caso de que se designe a una persona jurídica, el representante legal de la misma informará a la Junta Directiva, la persona natural que actuará como Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 64. AUSENCIA DEL REVISOR FISCAL

Cuando el Revisor Fiscal renuncie, cambie de domicilio o deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas en un término de seis meses, sin causa, la Junta Directiva convocará a la Asamblea para que elija el reemplazo para el resto del período.

- 18 55
- d. El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto De Futuro Juvenil.
- e. Los excedentes de la administración de sus propios bienes.
- En general, todo ingreso que por su naturaleza le sea lícito percibir.

PAKAGRAFO. Los excedentes obtenidos por Futuro Juvenil, se deberán invertir exclusivamente en el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 70. DEL MANEJO

La Administración del patrimonio y fondos de Futuro Juvenil estará a cargo de la Junta Directiva, dentro de las políticas establecidas por la Asamblea.

ARTÍCULO 71. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES

El patrimonio de Futuro Juvenil es indivisible y a ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre él. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales.

Las utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial de Futuro Juvenil y de ninguna manera habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o ser motivo de hicro para los afiliados.

ARTÍCULO 72. POTESTAD PARA FIJAR CUOTAS

La Asamblea es el único organo de Futuro Juvenil con lacultad para fijar el valor y forma de pago de las cuotas a cargo de los afiliados, ordinarias o extraordinarias. Esta atribución es indelegable.

ARTÍCULO 73. COMPROBANTES DE INGRESO

De todo ingreso que perciba La Corporación, se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa. Los recibos estarán prenumerados en original y copia. El original se entregará al interesado y la copia se conservará para control y archivo de la Corporación.

ARTÍCULO 74. DE LOS EGRESOS

Todo pago que deba hacer la Corporación será ordenado por el Director General, escrito motivado, fínico documento válido para que se pueda ejecutar el pago.

ARTÍCULO 75. CUIDADO DE LOS FONDOS

Los fondos de Futuro Juveril se manejarán en su totalidad a través de Instituciones financieras que tuncionen en las localidades donde la Corporación tenga sus sedes, mediante cuentas abiertas a su nombre.

Toda suma que ingrese a Futuro Juvenil por cualquier concepto, se consignará en la más inmediata oportunidad.



CAPITULO XI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 76.

Futuro juvenil, a través de la Asamblea, la junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Fiscal, el Comité Disciplinario, Afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velará por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias, reglamentarias; y por el respeto a los símbolos Patrios.

ARTÍCULO 77.

El órgano de Futuro Juvenil encargado de conocer y conceptuar sobre las conductas que atenten o violen una o más de las normas a que se refiere el artículo anterior y las estipuladas en el respectivo Reglamento Disciplinario, es el Comité Disciplinario.

ARTÍCULO 78.

El Comité Disciplinario estará Integrado por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la Asamblea, en la misma reunión en que se eligen a los miembros de la Junta Directiva, y para el mismo período de tres (3) años, que se iniciará en la misma fecha que para los anteriormente mencionados; y un miembro designado por la Junta Directiva, para ejercer durante el período previsto.

PARÁGRAFO. Siendo que Futuro Juvenil realiza actividades de beneficio del menor y su familia, hace parte por lo tanto del Sistema Nacional del Bienestar Familiar, por tanto, se somete al cumplimiento de los requisitos señalados por el ICBF para su funcionamiento.

ARTÍCULO 79. DE LAS SANCIONES

Las conductas que dan lugar a ellas, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerías, estarán consagrados en el respectivo Reglamento Disciplinario.

ARTÍCULO 80.

Las determinaciones del Comité Disciplinario se denominaran "CONCEPTOS".

CAPÍTULO XII

DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 81. DEFINICION DE ESTATUTO

Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas básicas que una vez adoptadas por la Asamblea y aprobadas por la autoridad competente, adquiere fuerza de ley, y será de obligatorio cumplimiento para sus afiliados.

ARTÍCULO 82. DEFINICION DE REGLAMENTO ESTATUTARIO

he entiende por reglamento estatutario, el comunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas las contenidas en el Estatuto. Los reglamentos estatutarios deben ser adoptados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 83. DE LAS REFORMAS

Las reformas al Estatuto, únicamente podrán realizarse en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin, a la cual se anexará el proyecto o proyectos.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 84. DE LA DISOLUCION

La corporación podrá ser disuelta por las signientes causales:

- Por decisión de la Asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de los votos emitibles por los afiliados activos.
- b. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- c. Por no contar con el minimo de atiliados para seguir funcionando.
- d. Por cancelación de la Personería Jurídica.

ARTÍCULO 85. DE LA LIQUIDACION

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asambiea o este órgano pueda ser reunido para oficializaria, dicho cuerpo nombrará un liquidados.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. El remanente una vez disuelta y liquidada pasará a una Entidad de beneficio común o sin ánimo de hicro.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de Abril del año dos mil uno (2.001).

SECRETATION de l'accres granda duyans de l'accres e e \$ 20.292244 Bts